

Subsecretario de Hacienda

Núm. 27.

Miércoles 3 de Marzo de 1926.

25 cénts. de pta.

raqueo
certada.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas

Un semestre... 6

Un trimestre... 3



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 51.

Según me comunica el Alcalde de El Royo, se halla recogida en dicha localidad una vaca de unos 12 años, lomí-castaña, delgada, cuernos acerados y despuntadas las orejas, lleva cencerro con collar de correa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiendo que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de El Royo, a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas.

Soria 27 de Febrero de 1926.
El Gobernador,
JACOB MONJARDIN.

Circular núm. 52.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Valtajeros para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vi-

gente ley de Oza, pueda organizar batidas generales en aquel término municipal con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 27 de Febrero de 1926.
El Gobernador,
JACOB MONJARDIN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las anteriores oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento, convocadas por Real orden de 13 de Marzo de 1924, dieron la experiencia bastante al Gobierno de S. M. para considerar el beneficio que reportó a los opositores y a la Administración el que, bajo un mismo programa, una fecha fija y en una misma localidad, pudieran actuar sin tener que esperar a fechas distintas que las propias necesidades de los Municipios de cada Distrito universitario tendrían que imponer, de no celebrarse en Madrid, retrasando con ello lo que es espíritu y propósito de las disposiciones transitorias del Estatuto municipal adelantar.

Por otra parte, la unificación de los Secretarios de Diputaciones provinciales con los de Ayuntamiento, que establece el Estatuto provincial y el artículo 19 del reglamento de

Funcionarios y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925, dándoles derecho a aquéllos a concurrir a las oposiciones a Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría, con las limitaciones que el mismo dispone, y a éstos otros el poder concurrir también a Secretarías de Diputaciones provinciales, bajo las condiciones que el referido texto legal preceptúa, aconseja convocar las oposiciones en Madrid, haciendo uso para ello el Ministerio de la Gobernación del artículo 232 del Estatuto municipal.

Colocados ya la inmensa mayoría de los opositores que obtuvieron plaza en las anteriores oposiciones, y siendo muchas las vacantes ocurridas de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, mas las que puedan producirse hasta la terminación de los ejercicios, dan número suficiente para que se puedan anunciar nuevas oposiciones.

Por la Dirección general de Administración se publicarán las oportunas instrucciones, fijando el número de ejercicios, las condiciones que deberán concurrir en los solicitantes, la forma de actuar éstos, la puntuación precisa para aprobar y cuánto pueda considerarse pertinente para la práctica de las oposiciones, teniendo en cuenta que la calidad de opositor, entre aquellos que no tengan tal carácter, podrá servir de base a los Ayuntamientos y Diputaciones como mérito preferente para escoger entre los concursantes.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Secretarías de Diputaciones provinciales para cubrir el número de vacantes existentes en la actualidad y las que ocurran hasta la terminación de los ejercicios y 40 más, deducida la tercera parte de dichas vacantes en cuanto a las Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría se refiera, y que el artículo 233 del Estatuto municipal y el artículo 19 del reglamento de Secretarios y empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 reserve a los Secretarios de segunda categoría en la forma que el expresado reglamento dispone.

2.º Señalar el día 15 de Septiembre del corriente año para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que

pretendan tomar parte hasta 31 de Mayo próximo.

3.º Que, bajo la presidencia de V. I., constituyan el Tribunal, como Vocales del mismo, D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Miguel Fernández y Jiménez, Jefe de la Sección primera de Administración; D. Francisco Ruano Carriedo, Secretario del Ayuntamiento de Madrid, y Don Vicente Santa María de Rojas, Conde de Santa María de Paredes, Abogado del Estado y Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, desempeñando este último el cargo de Secretario del Tribunal.

5.º Que por esa Dirección se acuerden y publiquen las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1926.— MARTINEZ ANIDO.— Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 26 de Febrero.)

Dirección general de Administración

Circular.

Convocatoria de oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 del actual, inserta en la Gaceta del día de hoy, convocando a oposiciones de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que se han de celebrar en Madrid a partir del día 15 de Septiembre del corriente año, y autorizada esta Dirección general por aquella superior disposición para establecer cuantas condiciones y requisitos sean necesarios para concurrir a la oposición, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 15 del próximo Septiembre, a las quince, en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposición serán presentadas en este Centro acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas hábiles de oficina y a partir desde la publicación de estas instrucciones en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de provincias, hasta las trece horas del día 31 de

Mayo próximo, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

5.º Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años; edad que habrá de referirse a la fecha en que den comienzo los ejercicios, y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento la cual deberá ser legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Título de Abogado, y en su defecto testimonio notarial del mismo o certificación académica de haber terminado la carrera. También podrán acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios que juzguen convenientes.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en el apartado tercero.

5.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en dicho apartado tercero, puedan ser admitidos al sorteo como opositores. Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

6.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar durante un plazo que no exceda de una hora a diez temas del programa, en la proporción siguiente: tres de Derecho municipal, dos de Derecho provincial, dos de Derecho administrativo, uno de Derecho político, uno de Legislación general de Hacienda, y uno de Derecho civil, Derecho mercantil y Legislación hipotecaria.

El segundo ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar un ac-

ta, expresiva de acuerdos adoptados por un Ayuntamiento, Comisión municipal permanente o Diputación, con arreglo a supuestos que formulará al efecto el Tribunal; y consistirá la segunda en emitir un informe, en expediente administrativo, sobre alguna de las materias relacionadas con los Estatutos municipal o provincial.

Para la preparación de la primera parte del segundo ejercicio se concederá a los opositores el plazo de dos horas y un término de cuatro horas para emitir el informe.

7.º El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: en el primer ejercicio, de 5 a 0 por tema, y en cada una de las dos partes del segundo ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no obtenga en el escrutinio 26 puntos en el primer ejercicio, ni 11 puntos en el segundo se considerará desaprobado.

8.º El programa para estas oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid*, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de estas instrucciones en dicho periódico oficial.

9.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministerio, el cual se anunciará por medio de aviso, en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presente, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

10.º La calificación de los ejercicios se verificará por medio de papeletas que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar su ejercicio cada opositor en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El escrutinio se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, habiéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, preseviendo de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se considerán desaprobados, y si se tratase del primer ejercicio no podrán pasar al ejercicio siguiente.

11.º Para que pueda funcionar el Tribunal

es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

12. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anuncias en la convocatoria, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que estas instrucciones se publiquen en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que se convocan.

Madrid, 24 de Febrero de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del dia 5 de Abril de 1926, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la 1.ª subasta para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en la relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el dia 10 de Abril de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso, con el timbre del impuesto provincial, deseándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Relación que se cita.

RELACION de las obras de reparación de ca-

rreteras que según el anuncio precedente se han de subastar en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el dia 10 de Abril de 1926, a las diez horas.

«Acopios para reparación de los kilómetros 9 al 24 y 28 al 30 de la carretera de Oidores al Valle de Regumiel. Presupuesto por contrata, 86 893'60 pesetas. Plazo de ejecución, hasta el 31 de Marzo de 1926. Fianza provisional, 4.840 pesetas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 26 de Febrero de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DEL GANADO CABALLAR Y MULAR DE SORIA

Terminado el dia de ayer el plazo concedido por la Superioridad a las Juntas municipales para la formación del Censo del ganado caballar y mular de las suyas respectivas, sin que hayan remitido el resumen a esta Junta provincial, los que a continuación se detallan; se les hace presente que quedan cominados con la multa de veinticinco pesetas, si en el plazo de cinco días a partir de la fecha en que se publique esta circular en el Boletín oficial de la provincia, no cumplimentan el mencionado servicio.

Soria 1.º de Marzo de 1926.—El Presidente, Jacobo Monjardin.

RELACION QUE SE CITA.

Partido judicial de Agreda.—Buimaneo, Esteras de Soria y Povar.

Partido judicial de Almazán.—Almazán, Arenillas, Chércoles, Momblona, Puebla de Eca, Riba de Escalote, Soliedra, Taroda y Valtueña.

Partido judicial de Burgo de Osma.—Aldea de San Esteban, Caraeña, Cuevas de Ayllón, Espejón, Fuentealarmel, Miño de San Esteban, Muriel Viejo, Peñalba de San Esteban, Santa María de las Hoyas, Soto de San Esteban, Valdanzo, Valvenedizo y Vildé.

Partido judicial de Medinaceli.—Ambrona, Barcones, Benamira, Fuencaliente de Medina, Laina, Medinaceli, Miño de Medina, Montuenga de Soria y Utrilla.

Partido judicial de Soria.—Aleonaba, Aldehuela de Periañez, Arancón, Ausejo de la Sierra, Barriomartin, Cabrejas del Campo, Canredondo de la Sierra, Caravantes, Oihuela, Fuentetoba, Gallinero, Golmayo, Miñana, Pedrajas, La Poveda, Rollamienta y Torrearravalo.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

(Conclusion)

RELACION nominal rectificada por la Alcaldia de Cidones, de los proletarios interesados en la expropiación de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico Santander, Burgos, Soria y Calatayud.

Sección de Salas de los Infantes a Soria.—Trozo 7.º—Término municipal de Cidones.

Número de orden.	NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	OBSERVACIONES.
148	Ignacio Orden.....	Cidones.....	Rústica.....	obligado a someterse a la expropiación
149	Juan Orden Sanz.....		B	objeto de expropiación
150	Primo de Vera		B	equivalente a expropiación
151	Isidoro Pérez.....		B	equivalente a expropiación
152	Hrs. de Hermenegildo Orden...		B	equivalente a expropiación
153	León Sans		B	obligado a someterse a la expropiación
154	Florencio Benito		B	obligado a someterse a la expropiación
155	Paula Sans		B	obligado a someterse a la expropiación
156	Jenaro Martínez		B	obligado a someterse a la expropiación
157	Cosme Romera		B	obligado a someterse a la expropiación
158	Lorenza Andrés		B	obligado a someterse a la expropiación
159	Cosme Romera		P	obligado a someterse a la expropiación
160	Juan Orden Sans		B	obligado a someterse a la expropiación
161	Cosme Romera		B	obligado a someterse a la expropiación
162	Felisa Heras		B	obligado a someterse a la expropiación
163	Isidoro Pérez.....		B	obligado a someterse a la expropiación
164	Ambrosio Orden.....		B	obligado a someterse a la expropiación
165	Primo de Vera		B	obligado a someterse a la expropiación
166	Florencio Benito		B	obligado a someterse a la expropiación
167	Hrs. de Hermenegildo Orden...		B	obligado a someterse a la expropiación
168	Juan Moso.....		B	obligado a someterse a la expropiación
169	Jenaro Orden		B	obligado a someterse a la expropiación
170	Hermanadad «Las Animas»		B	obligado a someterse a la expropiación
171	Vicente Gonzalo.....		B	obligado a someterse a la expropiación
172	Hrs. de Hermenegildo Orden...		B	obligado a someterse a la expropiación
173	Juan Orden Sans		B	obligado a someterse a la expropiación
174	Esteban Sans		B	obligado a someterse a la expropiación
175	Manuel Orden Gómez.....		B	obligado a someterse a la expropiación
176	Gabriel Calvo.....		B	obligado a someterse a la expropiación
177	Teodoro Sans		B	obligado a someterse a la expropiación
178	Jenaro Orden		B	obligado a someterse a la expropiación
179	Santos Molina.....		B	obligado a someterse a la expropiación
180	Florencio Benito		B	obligado a someterse a la expropiación
181	Mariano Vinuesa		B	obligado a someterse a la expropiación
182	Teodoro Sans		B	obligado a someterse a la expropiación
183	Juana Calonge		B	obligado a someterse a la expropiación
184	Sotera Orden.....		B	obligado a someterse a la expropiación
185	Agapito Campo		B	obligado a someterse a la expropiación
186	Comunal		B	obligado a someterse a la expropiación
187	Primo de Vera		B	obligado a someterse a la expropiación
188	Hilaria de los Remedios.....		B	obligado a someterse a la expropiación
189	Lucas Orden Garela		B	obligado a someterse a la expropiación
190	Agapito del Campo.....		B	obligado a someterse a la expropiación
191	Lorenzo Calenge		B	obligado a someterse a la expropiación
192	Lucas Orden		B	obligado a someterse a la expropiación
193	Gregorio Vera.....		B	obligado a someterse a la expropiación
194	Hrs. de Hermenegildo Orden ..		B	obligado a someterse a la expropiación
195	Clemente Gonzalo		B	obligado a someterse a la expropiación
196	Tomas Delgado		B	obligado a someterse a la expropiación
197	Dimas Orden.....		B	obligado a someterse a la expropiación
198	Clemente Gonzalo		B	obligado a someterse a la expropiación
198 bis	Cosme Romera		B	No incluido en la relación sin rectificar.

Nº de orden.	NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	OBSERVACIONES.
199	Vicente Vera.....	Cidones.....	Rústica.....	
200	León Sanz.....			
203	Braulia Andrés.....			
204	Leonel Gómez.....			
205	Hra. Hermenegildo Orden.....			
206	Agapito Campo.....			
207	Gregorio Gonzalo.....			
208	Paula Sanz.....			
209	Dimas Orden.....			
210	Juan Orden Sanz.....			
211	Dimas Orden.....			
212	Tomás Delgado.....			
213	Felipe de Diego.....			
214	Agapito Campo.....			
215	Manuel Orden Gómez.....			
216	Agapito Campo.....			
217	Segunda Orden.....			
218	León Sanz.....			
219	Juan Moro.....			
220	Ambrosio Orden.....			
221	Isidoro Pérez.....			
222	Lucas Orden.....			
223	Maria Delgado.....			
224	Gabriel Calvo.....			
225	Bruno Marin.....			
226	León Sanz.....			
227	Victor Delgado.....			
228	Agapito Campo.....			
229	Timoteo Romera.....			
230	Agueda Romera.....			
231	Agustín García.....			
232	Melitón Andrés.....			
233	Juana Pérez.....			
234	León Sanz.....			
235	Dimas Orden.....			
236	Eustaquio Rodrigo.....			
237	Florencio Benito.....			
238	Juana Orden Sanz.....			
239	Esteban Sanz.....			
240	Primitivo García.....	Villaverde.....		
241	Felisa Heras.....	Cidones.....		
242	Bonifacio Orden.....	Villaverde.....		
243	Victor Delgado.....			No incluido en la relación sin rectificar.
244	Vicente Gonzalo.....	Cidones.....		
245	Oriaco García.....			
246	Hrs de Hermenegildo Orden.....			
247	Tomás Molina.....			
248	León Sanz.....			
249	Victor Delgado.....			
250	Eugenio Romera.....			
251	Eustaquio Rodrigo.....			
252	Timoteo Romera.....			
254	Isidoro Pérez.....			
255	Braulia Andrés.....			
256	Frotílan Molina.....			
257	Dimas Orden.....			
258	Eustaquio Rodrigo.....	Villarverde.....		

géniales al no obviaci
n de su nia

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con el fin de dar cumplimiento a la orden telegráfica de la Dirección general, fecha 25 de los corrientes, los Sres. Maestros de esta provincia, se servirán comunicar en el plazo de cinco días a esta Inspección consignando al margen del oficio los datos siguientes:

¿Existe en el pueblo casa-habitación para los Sres. Maestros?

Si no existe, cuanto importa la renta anual de ella?

¿Hay casa-habitación, buena, mala o regular?

Local Escuela: ¿es bueno, malo o regular?

Los Sres. Presidentes de las Juntas locales, darán traslado de esta circular a los Sres. Maestros de sus respectivos distritos, para su exacto cumplimiento.

Soria 27 de Febrero de 1926.—El Inspector Jefe, Gervasio Manrique.

Con el fin de dar cumplimiento a la Real orden de 29 de Enero último y realizar una labor de intensificación cultural en los pueblos, las Juntas locales de primera enseñanza y los señores Maestros de esta provincia, todos de acuerdo y en perfecta armonía, en la primera sesión que celebren, organizarán en sus respectivos distritos, una serie de conferencias culturales, solicitando para ello la cooperación de aquellas personas que puedan prestar su valioso concurso a esta obra educadora.

La Inspección de primera Enseñanza procurará premiar aquellos Sres. Maestros que se distingan por su entusiasmo en esta simpatia labor, para lo cual los Presidentes de las Juntas locales participarán a la Oficina de la Inspección los actos culturales realizados.

Asimismo, los Sres. Maestros, de acuerdo con las autoridades locales, organizarán la fiesta del árbol en todos los pueblos, aprovechando la ocasión para difundir el amor al árbol por medio de libros, impresos y conferencias.

También proeuará premiar la Inspección aquellos Maestros que organicen agrupaciones de amigos de la Escuela, que se interesen por la educación de los niños.

Soria 27 de Febrero de 1926.—El Inspector Jefe, Gervasio Manrique.

Juzgados municipales.

CUEVAS DE AYLLÓN. D. Bernardino Yebas Sanz, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, ha recalcado sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva y fallo es como sigue:

«En Cuevas de Ayllón a nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Ber-

nardino Yebas Sanz, Juez municipal de este distrito, visto el juicio verbal que pende en este Juzgado entre partes, de la una D. Angel Diez Lázaro, estado casado, mayor de edad, profesión herrero, con cédula personal de 9. clase núm. 18, vecino de este pueblo, demandante, y de la otra D. Andres Perez Sanz, casado, mayor de edad con residencia accidental en Santibañez (Segovia), sobre reclamación de cantidad, habiendo dejado de comparecer el demandado y expresado Andres, celebrándose el acto en su rebeldía.

Fallo —Que debía declarar y declaraba que es legal la deuda cuyo pago se demanda por salario devengado y en su consecuencia que debía condenar y condenaba al demandado don Andres Perez Sanz a que pague al demandante D. Angel Diez Lázaro cinco célemines de trigo o su equivalencia de ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos mas las costas del presente juicio, declarando en rebeldía al demandado por la falta de comparecencia. Notifíquese esta sentencia al demandado si lo solicita la parte demandante y remítase copia del encabezamiento y parte dispositiva del Boletín oficial de la provincia. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mandó y firmó dicho Sr. Juez de que certifico.—Bernardino Yebas.

Y para su inserción en el Boletín oficial a los efectos del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil se libra el presente en Cuevas de Ayllón a veintiseis de Enero de mil novecientos veintiseis.—El Juez municipal, Bernardino Yebas.—P. S. M. Rufino Marina.

Ayuntamientos.

MEDINACELI.

Para proceder a la formación del presupuesto de ingresos y gastos de la Administración de Justicia y Delegación gubernativa de este partido para el próximo ejercicio económico de 1926-27, se convoca a los representantes del mismo para que asistan a la reunión que tendrá lugar en esta mesa constitucional, el día 11 del próximo mes de Marzo a las once de la mañana; advirtiéndoles que siendo esta primera y única convocatoria, se tomará acuerdo cuál quiera que sea el número de representantes que concurren.

Al propio tiempo, y siendo muchos los Ayuntamientos que hasta la fecha no han integrado cantidad alguna, por cuenta de la Delegación gubernativa del año en curso, les encargo procuren hacer el ingreso en esta Delegación dentro de la mayor brevedad.

Medinaceli 25 de Febrero de 1926.—El Alcalde interino, Domingo Gil.

VADILLO

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 162 del Estatuto municipal vigente y las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925, dictado normas para adoptar el régimen de los montes de

los pueblos al Estatuto expresado y su reglamento, he acordado señalar el dia 17 de Marzo de 1926, a las doce de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 1.300 pinos, de dimensiones diversas, que se hallan marcados en pie en el monte Pinar de este pueblo, que han de aparecer para la apertura de una calle cortafuegos de diez metros de anchura a lo largo de la majonera del referido Pinar, entre los piquetes correspondientes de destino aprobado, desde el 100 al 114, del 225 al 1 y desde el 1 al 67.

Dichos pinos arrojan un volumen de 221 metros cúbicos que con 200 estereos de sus leñas y de las bajas de la faja de 10 metros de anchura, se han valorado en 3.132 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de Soria correspondiente al dia 18 de Octubre de 1922.

El que resulte rematante viene obligado a ingresar en areas municipales y a disposición del Ayuntamiento, la cantidad de 750 pesetas en calidad de depósito para responder tanto a la buena ejecución del aprovechamiento como para garantizar la limpieza de la calle cortafuegos que corre de la cuenta exclusiva del rematante, y cuya cantidad le será devuelta, si como consecuencia del reconocimiento final, resultare haber cumplido con todas sus obligaciones, o incautada en caso contrario.

También se obliga a ingresar en la habilitación del expresado Distrito forestal el importe del presupuesto de indemnizaciones ajustado a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Vadillo 20 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Francisco Viceute.

BARCONES.

En el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, ha sido incluido con arreglo al caso 5º artículo 96 del reglamento, el mozo Tomás Ramón Lorenzo Martín Muñoz hijo de Emilio y Manuela, ignorándose el paradero de él y el de sus padres, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento, al acto de declaración de soldados el dia 7 de Marzo a las nueve de la mañana; previniéndole que de no comparecer se le instruirá expediente de prófugo parándole el perjuicio consiguiente.

Barcones 28 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Juan Casero Gonzalo.

VILLAR DEL CAMPO

En el alistamiento formado en este distrito para el reemplazo del corriente año y como comprendido en el caso 5º del art. 96 del vigente reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, ha sido incluido el mozo Agustín Marco Gallardo, hijo de Juan y Rosa, que nació en este pueblo el dia 7 de Mayo de 1905, cuyo actual paradero se ignora así como el de sus relacionados padres.

En su consecuencia, se le cita por el presen-

te a fin de que comparezca en estas salas conciliatorias el dia 7 de Marzo próximo, en cuyo dia tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, habiéndose señalado la hora de las nueve de su mañana; advirtiéndole que de no comparecer o alegar alguna de las causas que señala el art. 146 del mencionado reglamento se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Villar del Campo 27 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Primitivo Lucas.

SAN FELICES.

Incluido en el alistamiento de este municipio el mozo Fortunato Poyo Jiménez, hijo de Juan y Guillermo, con arreglo al caso 5º del art. 96 del vigente reglamento, e ignorándose su paradero, se le cita por el presente a fin de que comparezca ante esta Alcaldía a los efectos de la declaración de soldados que tendrá lugar a las diez de la mañana del dia siete del próximo Marzo; previniéndole, que de no comparecer se le instruirá el expediente de prófugo, parándole el perjuicio a que haya lugar.

San Felices 24 de Febrero de 1926.—El Alcalde interino, Sebastián Jiménez.

CIDONES.

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de este partido, con la dotación anual de 328 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, más el suministro de medicamentos para las familias pobres incluidas en la beneficencia municipal, que se abonará por trimestres vencidos y por separado los medicamentos, valorándose por la tarifa aprobada por Real orden de 21 de Julio de 1923 y cumpliéndose lo que determina el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

Los Sres. Farmacéuticos pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía, en el término de 30 días hábiles a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Cidones 26 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Ruperto de Blas.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Desde este dia, quedan acotados todos los terrenos correspondientes a la torre Ambroz, sita en el pueblo de Navalcaballo, para toda clase de aprovechamiento.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes vigentes.

SORIA.—Imprenta provincial.